

7368001-

014080

orden base

Radicado No. E17-004953 de Fecha 02 de Mayo de 2017
Expediente No. 7368001-000649 de 05 de Julio de 2017
Al Contestar por favor citar este radicado

Bucaramanga, - 3 OCT 2017

Señor
PETICIONARIO ANONIMO
Sin datos para comunicaciones y/o notificaciones

ASUNTO: Averiguación preliminar: Expediente 7368001-000649 del 05/07/2017

En atención a que mediante Auto No. 001062 de 05 de Jul de 2017, éste ordenó la práctica de pruebas con fundamento en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, ley 1610 de 2013 y procedimiento IVC-PD-01, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, se encuentra a disposición de las partes en éste Despacho, el expediente en mención.

En trámite averiguación preliminar, *en el expediente de la referencia*, le comunico que puede allegar todos los documentos o pruebas que pretenda hacer valer dentro de estas averiguaciones preliminares a este Despacho ubicado en la calle 31 No. 13- 71 oficina 204, de esta Ciudad, a más tardar el día Trece (13) de Octubre de 2017,

Cordialmente,


SANDRA ROCIO MERLAÑO ARGUMEDO
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Dirección Territorial Santander Ministerio del Trabajo

Anexo: Auto No. 001062 de 05 de Julio de 2017



FORM 014080.01

Resolución No. 1000 del 15 de Julio de 2015
A efectos de garantizar el cumplimiento de la Ley No. 1000 del 15 de Julio de 2015

Resolución No. 1000 del 15 de Julio de 2015

SECRETARÍA DE ESTADO
DE SEGURIDAD INTERNA
Y PROTECCIÓN CIVIL

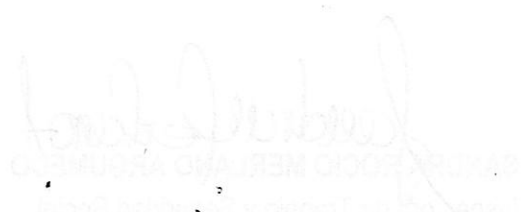
ARTÍCULO 1. - Aprobación preliminar de la Ley No. 1000 del 15 de Julio de 2015

En virtud de lo establecido en el artículo 17 y siguientes de la Ley No. 1000 del 15 de Julio de 2015 y en virtud de lo establecido en el artículo 17 y siguientes de la Ley No. 1000 del 15 de Julio de 2015, se aprueba la Ley No. 1000 del 15 de Julio de 2015, en virtud de lo establecido en el artículo 17 y siguientes de la Ley No. 1000 del 15 de Julio de 2015.

En virtud de lo establecido en el artículo 17 y siguientes de la Ley No. 1000 del 15 de Julio de 2015, se aprueba la Ley No. 1000 del 15 de Julio de 2015, en virtud de lo establecido en el artículo 17 y siguientes de la Ley No. 1000 del 15 de Julio de 2015.

En virtud de lo establecido en el artículo 17 y siguientes de la Ley No. 1000 del 15 de Julio de 2015, se aprueba la Ley No. 1000 del 15 de Julio de 2015, en virtud de lo establecido en el artículo 17 y siguientes de la Ley No. 1000 del 15 de Julio de 2015.

Resolución No. 1000 del 15 de Julio de 2015


SECRETARÍA DE ESTADO
DE SEGURIDAD INTERNA
Y PROTECCIÓN CIVIL

Resolución No. 1000 del 15 de Julio de 2015

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

AUTO 001062

“Por el cual se ordena iniciar Averiguación Preliminar y se comisiona a un Funcionario”

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013, Procedimientos IVC-PD-01 y IVC-PD-02 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

Bucaramanga,

05 JUL 2017 CONSIDERANDO

Que en virtud de la reclamación laboral, bajo radicado No. 004953 02/05/2017, presentada por persona anónima, mediante correo electrónico ID 122622, el cual informa irregularidades en el cumplimiento de la normatividad laboral, contra la empresa **CLINICA LA MERCED**, Sección - Actividad Económica Atención en la salud humana, con domicilio en Calle 11 No.27-48 Bucaramanga/Santander

Que conforme al artículo 2 literal C numeral 5 y 10 de la Resolución 2143 de 2014, corresponde al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control conocer y resolver las reclamaciones relacionadas con **“ejercer inspección vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes”**.

En mérito de lo expuesto la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control,

RESUELVE

- 1- **ORDENAR** el inicio de Averiguación Preliminar a la empresa **CLINICA LA MERCED**, por presunta vulneración de la normatividad laboral, en lo referente a **NO PAGO DE SALARIOS, CONDUCTAS DE EVASION AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y LAS DEMAS QUE AMERITE LA RECLAMACION LABORAL.**
- 2- **COMISIONAR** a la doctora, **SANDRA ROCIO MERLANO ARGUMEDO**, Inspectora de Trabajo asignada a de este grupo de Trabajo PIVC, quien deberá adelantar las diligencias administrativas que considere necesarias dentro de la presente averiguación preliminar, presentar informe y si existe mérito de ser el caso adelantar las necesarias dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, en aplicación del artículo 47 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo. Dentro de los términos de ley hasta la proyección del acto administrativo a que haya lugar.
- 3- El(la) funcionario(a) comisionado(a), decretara las pruebas conducentes y pertinentes que considere practicar o recepcionar, las cuales serán fundamentales para la buena marcha de la averiguación preliminar, según lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 47 ibidem, así como las siguientes pruebas :
 - Solicitar a las empresas investigadas, certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio o la entidad correspondiente.
 - **Realícese visita de inspección ocular**
 - Solicitese documentos necesarios y pertinentes que permitan establecer el cumplimiento o no de las normas laborales, de conformidad con la reclamación.

- Recepcionar declaración libre de apremio y/o Juramentada.
- Recepcionar declaración a quienes considere necesario y pertinente dentro del Proceso.

4. Téngase como pruebas los documentos que se adjuntan

5. Para el cumplimiento de la comisión dispone de los términos estipulados por la ley 1610 de 2013, Procedimiento IVC-PD-01 a partir del recibido del presente Auto, término dentro del cual deberá devolver el expediente junto con el informe de la práctica de pruebas y el proyecto del acto administrativo, que determine el correspondiente Archivo o Formulación de cargos que ordene el inicio del proceso administrativo sancionatorio en el evento que existiere mérito para ello. Para tal fin remítase el expediente **7368001-000049** constante de (03 folio) a su despacho.

6-. En caso de existir mérito para dar inicio del proceso administrativo sancionatorio, presentar informe de la práctica de pruebas y dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47 y siguientes de la ley 1437 de 2011 y Procedimiento IVC-PD-02.

7. Se debe comunicar a los jurídicamente interesados la iniciación de la presente averiguación preliminar, mediante el envío por correo de copia del presente Auto, con el fin que ejerzan su derecho de contradicción y defensa aportando las pruebas que sean pertinentes al objeto de la presente averiguación preliminar.

DÉJESE CONSTANCIA COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR PUELLO DIAZ
Coordinador
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Transcriptor: María S G
Elaboró: María S G
Revisó y Aprobó: J Puello.

J. Puello
2006-07-10-2017